

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona natural demandada. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el letrado que la parte activa, durante el trámite del proceso, adelantó las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP a la persona natural demandada OSVALDO LINERO PAEZ como propietario del establecimiento de comercio RITZZOTTO RESTAURANTE CAFETERIA, pero, este último no se ha notificado personalmente de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificados por el decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada OSVALDO LINERO PAEZ como propietario del establecimiento de comercio RITZZOTTO RESTAURANTE CAFETERIA, de acuerdo con lo previsto en el mencionado decreto. Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de persona natural comerciante y la certificación de matrícula de establecimiento de comercio por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada, documental que fue allegada en los anexos de la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

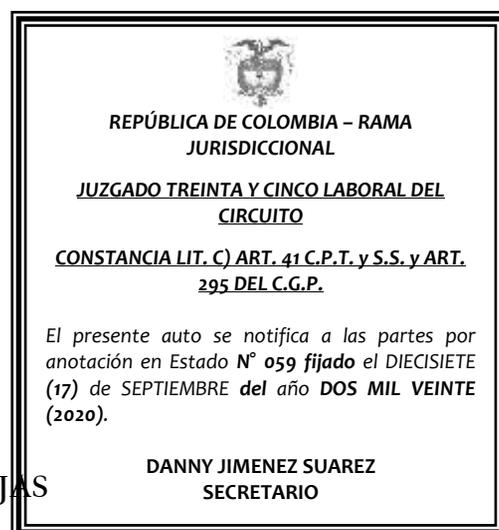
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cee623c0e660e35ca0e8fcf86c3335791f00fb81be632a01857564d024e661
Documento generado en 15/09/2020 04:49:50 p.m.